CONTRATO DE SUMINISTRO No. IMDP-25-SAMC-212

CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA

CONTRATISTA: JAIMEGO SAS NIT. .900.356.560 – 6

OBJETO: ADQUIRIR LA DOTACIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA.

VALOR: $239.785.000 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE).

El suscrito Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, en ejercicio del nombramiento otorgado mediante Decreto No. 001 del 1 de enero de 2024 de la Alcaldía de Palmira y en especial las facultades otorgadas por el Acuerdo 072 de 1995, y quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación dela administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y quien en adelante se denominará el IMDER PALMIRA, por una parte, y por la otra JAIMEGO SAS NIT. .900.356.560 – 6, representado legalmente por LUIS FERNANDO GONZALEZ ROMAN identificado con C.C 16.639.036 de Cali., dirección CL 9 26 141 BRR ALAMEDA, Cali, TEL 3146781223 email: contabilidad@jaimego.co, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido la celebración del presente CONTRATO DE SUMINISTRO, con observancia en lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a) Que mediante Resolución Nº 2025-400-028-004-024 de fecha 25 de febrero de 2025, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMDP-25-SAMC-212, cuyo objeto es "ADQUIRIR LA DOTACIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA"; b) Que según el cronograma del proceso, el cierre para presentación de propuestas fue el 7 de marzo de 2025 a las 12:00 m, término dentro del cual se presentó 1 propuesta, correspondiente a: JAIMEGO SAS. c) Que el día 13 de marzo de 2025 se publicó el Informe Final de Evaluación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMDP-25-SAMC-212, en el cual se recomendó al Ordenador del Gasto, la adjudicación del proceso al proponente JAIMEGO SAS NIT. .900.356.560 – 6, representado legalmente por LUIS FERNANDO GONZALEZ ROMAN identificado con C.C 16.639.036 de Cali. d) Que mediante Resolución No. **No. 2025-400-028-004-039** del 19 de marzo de 2025, se procedió a realizar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMDP-25-SAMC-212. e) Que dicho contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: ADQUIRIR LA DOTACIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA. **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO:** – El contratista deberá desarrollar el objeto contractual conforme las especificaciones técnicas, como se relacionan a continuación, entre otros que hacen parte integral del presente contrato:

ITEM	PRODUCTO-DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	JAIMEGO SAS			
				VR UNITARIO SIN IVA	IVA	VR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL
1	Estructura múltiple (PAR), de (Micro - Baloncesto),movible, elaborada en tubería de primera calidad, de diámetro interior de 2½ pulgadas las 2 porterías, el resto de la estructura de 1½ pulgadas, tableros en acrílico de 10 mm, color cristal, de medidas 1.20 x 1.80 mts, debidamente demarcados con aros y malla de baloncesto, medidas externas arco micro 3,14 mts frente, altura 2,07 mts altura, profundidad superior 60 cms inferior 122 cms, lleva ruedas y contrapeso + juego de mallas de microfutbol y baloncesto. La estructura debe entregarse montada y armada, lista para su uso y funcionamiento.	9	UNIDAD	5.100.000	969.000	6.069.000	54.621.000
2	Tableros para baloncesto (PAR) elaborado en lámina de acrílico color cristal 10 mm, de medidas 120 x 180 CMS con la debida demarcación, aro para baloncesto (varilla5/8") peso 5 kilos con pintura electroestática, juego de mallas de baloncesto, marco para tablero baloncesto ángulo 1 1/4x, con estructura para instalación. Debe entregarse montado, armado y en funcionamiento.	28	UNIDAD	800.000	152.000	952.000	26.656.000
3	Malla de futbol 11-(PAR) tipo cabaña blanca calibre # 5 en poliéster (7,32 metros de ancho por 2,44 metros de alto, instaladas en los respectivos arcos.	41	UNIDAD	500.000	95.000	595.000	24.395.000
4	Malla de futbol sala (PAR) tipo cabaña blanca calibre # 5 en poliéster 3,00 metros de ancho por 2,00 metros de alto, instaladas en los respectivos arcos.	45	UNIDAD	380.000	72.200	452.200	20.349.000
5	Cerramiento para canchas sintéticas en cuerda de 3 cabos, con huecos de 13cm, conformada con hilo industrial o técnico retorcido de 100% nylon de alta resistencia a la rotura, al roce y al ataque de agentes, apto para intemperie, techo promedio (800 M"), laterales (550M") y fondos (350 M"). El cerramiento debe ser instalado, por lo que se incluye: guayas, tensores, cuerdas de amarre, pernos, poleas, chazos de fijación, anclajes para arcos y mano de obra a todo costo.	8	CERRAMIENTO	11.950.000	2.270.500	14.220.500	113.764.000
			TOTALES				239'785'000

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES: 1) La implementación deportiva anteriormente requerida, debe ser instalada y puesta en funcionamiento en los siguientes escenarios deportivos:

#	ESCENARIO	COMUNA	CANCHA MULTIPLE X PAR
1	Urbanización El Caimito	1	1
2	Urbanización Molinos	1	1
3	Ciudadela deportiva Barrio Rivera Escobar	3	7
	TOTAL		**9**

#	ESCENARIO	COMUNA	TABLEROS BALONCESTO X PAR
1	Urbanización 20 de Julio	1	1
2	Urbanización Molinos	1	1
3	Urbanización Monteclaro	1	1
4	Urbanización Alameda II Etapa	1	1
5	Barrio Santiago Eder	1	1
6	Urbanización Harold Eder	1	1

#	ESCENARIO	COMUNA	TABLEROS BALONCESTO X PAR
7	Urbanización El Caimito	1	1
8	Jorge Eliecer Gaitán	3	1
9	Alfonso López	4	1
10	Barrio Colombia	4	1
11	Barrio San Cayetano	4	1
12	Municipal	5	1
13	Urbanización Prados de Oriente	5	1
14	San José	5	1
15	Urbanización el Bosque	5	1
16	Cancha las Palmeras	5	1
17	Ciudadela Palmira	6	1
18	Tulipanes de la Italia	7	1
19	Portal del Sembrador	7	1
20	La Acequia	8	1
21	Rozo	8	1
22	La Herradura	9	1
23	Guanabanal	10	1
24	Caucaseco	10	1
25	La Pampa	12	1
26	Guayabal	13	1
27	Tienda Nueva la Bolsa	13	1
28	Calucé	16	1
TOTAL			28

#	ESCENARIO	COMUNA	Cancha Fútbol
1	Barrio Los Mangos	1	1
2	Urbanización Los Mangos - la Vega	1	1
3	Urbanización Monteclaro	1	1
4	Barrio Santiago Eder	1	1
5	Urbanización El Caimito	1	1
6	Coronado	1	1
7	Hacienda Carbonera parte alta	1	1
8	Urbanización Juan Pablo II	2	1
9	Urbanización Ignacio Torres	2	1
10	Barrio El Prado	3	1
11	Santa Ana	3	1
12	Loreto	4	1
13	San José	5	1
14	Urbanización el Bosque	5	1
15	Urbanización Los Sauces	5	1
16	Cancha las Palmeras	5	1
17	Ciudadela Palmira	6	1
18	Polideportivo Luis Carlos Galán	7	1
19	Polideportivo Urbanización Las Américas	7	1
20	Barrio Sesquicentenario	7	1
21	Barrio Nuevo	7	1
22	Tulipanes de la Italia	7	1
23	Portal del Sembrador	7	1
24	La Acequia	8	1
25	Rozo	8	1
26	La Herradura	9	1
27	Matapalo	9	1
28	Guanabanal	10	1
29	Caucaseco	10	1
30	Corregimiento Juanchito Urbanización Ciudad del Campo	10	1

#	ESCENARIO	COMUNA	Cancha Fútbol
31	La Pampa	12	1
32	Guayabal	13	1
33	Tienda Nueva la Bolsa	13	1
34	Barrancas - La Zapata	14	1
35	Agua Clara	15	1
36	Estadio Rivera Escobar (IMDER)	3	2
37	Ciudadela deportiva Barrio Rivera Escobar	3	4
	TOTAL		**41**

#	ESCENARIO	COMUNA	Cancha Cemento
1	Urbanización 20 de Julio	1	1
2	Urbanización Molinos	1	1
3	Barrio Los Mangos	1	1
4	Urbanización Los Mangos - la Vega	1	1
5	Urbanización Monteclaro	1	1
6	Urbanización Alameda II Etapa	1	1
7	Barrio Santiago Eder	1	1
8	Urbanización Harold Eder	1	1
9	Urbanización El Caimito	1	1
10	Barrio La Orlidia	2	1
11	Polideportivo urbanización Samanes*	2	1
12	Brisas del Bolo	3	1
13	Barrio El Prado	3	1
14	La Emilia	3	1
15	Santa Ana	3	1
16	Jorge Eliecer Gaitán	3	1
17	Alfonso López	4	1
18	Barrio Colombia	4	1
19	Barrio San Cayetano	4	1
20	Municipal	5	1
21	Urbanización Prados de Oriente	5	1
22	Rincón del Bosque	5	1
23	San José	5	1
24	Urbanización el Bosque	5	1
25	Cancha las Palmeras	5	1
26	Ciudadela Palmira	6	1
27	Polideportivo Luis Carlos Galán	7	1
28	Barrio Nuevo	7	1
29	Tulipanes de la Italia	7	1
30	Portal del Sembrador	7	1
31	El Recreo	7	1
32	Guayacanes del Ingenio	7	1
33	La Acequia	8	1
34	Rozo	8	1
35	La Herradura	9	1
36	Guanabanal	10	1
37	Caucaseco	10	1
38	La Pampa	12	1
39	Guayabal	13	1
40	Tienda Nueva la Bolsa	13	1
41	Calucé	16	1
42	Canchas múltiples IMDER PALMIRA	3	4
	TOTAL		**45**

#	ESCENARIO	COMUNA	Cancha Sintética
1	Urbanización Ignacio Torres	2	1
2	Barrio Olímpico	3	1
3	Jorge Eliecer Gaitán	3	1
4	Barrio Providencia	5	1
5	Municipal	5	1
6	Cancha las Palmeras	5	1
7	Barrio Sesquicentenario	7	1
8	Rozo	8	1
TOTAL			8

2) El CONTRATISTA presentó una **GARANTÍA TÉCNICA**, en cumplimiento de los siguientes requisitos: - Amparar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de fábrica y calidad. - Término de la garantía por un (01) año para cada uno de los bienes entregados e instalados. 3) Fichas técnicas de los elementos instalados. 4) El CONTRATISTA es responsable de todos los costos y gastos del transporte de los elementos a su lugar de ubicación y del personal necesario para su instalación y funcionamiento. 5) Para la entrega de los implementos, el CONTRATISTA garantiza el transporte y entrega en las instalaciones del IMDER PALMIRA, previo acompañamiento del supervisor del contrato. El IMDER PALMIRA no se hace responsable por bienes entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante. 6) El IMDER PALMIRA, se reserva de manera expresa el derecho de verificar la calidad de los bienes en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su reposición por aquello que no cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la Entidad y ofrecidas por el CONTRATISTA. 7) Es deber del CONTRATISTA, suministrar los bienes, evitando demoras en la entrega, por ello, certificó contar con la capacidad técnica, logística, stock de suministros para la entrega en sitio. 8) El CONTRATISTA manifestó de manera expresa en EL ANEXO 7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de su oferta, que dará cumplimiento con todas y cada una de las características y condiciones técnicas mínimas exigidas, tanto en el servicio requerido por la Entidad, como en el suministro y dotación de los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 9) PERSONAL MÍNIMO: El CONTRATISTA, mediante carta de compromiso garantizó un equipo de 3 instaladores, los cuales deben contar con certificación vigente de trabajo en alturas. Igualmente, dentro del desarrollo del contrato, y en consecuencia de los puntajes obtenidos garantiza: - Un COORDINADOR DE PROYECTO, el cual será el enlace entre el supervisor designado por el IMDER PALMIRA y el contratista, con el fin de organizar y garantizar todas las actividades relacionadas con la entrega e instalación de la implementación deportiva en óptimas condiciones. - Una GARANTÍA TÉCNICA adicional a la habilitante, por seis meses más. - Suministrar MAYOR CANTIDAD DEL ÍTEM 4 Malla de futbol sala (PAR) tipo cabaña blanca calibre # 5 en poliéster 3,00 metros de ancho por 2,00 metros de alto, instaladas en los respectivos arcos. SIN COSTO ADICIONAL, 10 (DIEZ MÁS). **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **I) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1) Suministrar la cantidad de implementos requeridos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el estudio previo numeral 14 y lo establecido en la oferta económica. 2) Se deberán realizar las entregas de conformidad con las fechas acordadas con el supervisor del contrato al inicio del plazo de ejecución. 3) Instalar la implementación deportiva de acuerdo con los requerimientos planteados en las especificaciones técnicas y la oferta presentada, la cual deberá hacerse en óptimas condiciones y cumplir con los estándares de calidad exigidos. 4) El contratista debe disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 5) Demostrar al supervisor, que el personal que se utilizará para la instalación de la implementación en los escenarios cuenta con curso de altura aprobado para esta vigencia. 6) Comunicar al supervisor los posibles cambios por la variación de mercado en la calidad de los implementos deportivos, para acordar las modificaciones pertinentes, que en caso de presentarse deben ser consignados y soportados en acta. 7) La implementación debe corresponder a elementos nuevos, no usados, y de primera calidad. 8) El contratista se compromete a mantener vigente los precios ofertados durante la ejecución del contrato. 9) Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la entrega de los implementos a suministrar. 10) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza

le sean atribuidas conforme al objeto y alcance del mismo. **II) OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá: 1) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, por el valor, amparo y vigencia establecidos en el mismo, a favor del IMDER PALMIRA. 2) Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la adiciones o complementen. 3) Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley. 4) Suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por el IMDER PALMIRA, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del contrato. 5) Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documentos que lo integran. 6) Velar por el debido cumplimiento y calidad de los bienes contratados y responder por ellos, de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 80 de 1993 (Artículo 5° numeral 4°), independientemente de las garantías ofrecidas. 7) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente. 8) Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la persona delegada por el IMDER PALMIRA para cumplir las funciones de supervisión del contrato. 9) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 10) Defender en todas sus actuaciones los intereses del IMDER PALMIRA y obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. 11) Guardar reserva, ética profesional, confidencialidad, restricción de acceso y consulta del patrimonio documental entregado. 12) Dar cumplimiento a los plazos pactados. 12) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 14) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 15) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. 16) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. 17) Suscribir el acta final y acta de liquidación del contrato de manera oportuna. 18) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 19) Ejecutar las acciones a que haya lugar en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones de Colombia Compra Eficiente. 20) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la entidad contratante. **B) OBLIGACIONES DEL IMDER PALMIRA:** 1) Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato. 2) Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 3) Verificar la calidad de los bienes y servicios suministrados y entregados por el contratista y ejercer la supervisión del contrato. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 6) Tramitar el pago oportunamente y en el término estipulado del contrato. 7) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor asignado para ejercer las actividades de supervisión vigilancia y control. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de **$239.785.000 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE).** El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, cancelará al contratista el valor del presente contrato, en un solo pago, previa presentación de la factura correspondiente, entrega a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del contrato, y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura. Para los pagos, el Contratista deberá presentar: 1) Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. 2) Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3) Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad

social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido. 4) Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato. 5) En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. 6) Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las deducciones por concepto de estampillas. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el IMDER PALMIRA efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **30 de mayo de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA a favor del IMDER PALMIRA, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que se causaren a favor del CONTRATISTA con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al rubro presupuestal: 2.3.2.02.01.003.02 Adquirir la implementación deportiva necesaria para el uso adecuado de los escenarios deportivos en la zona rural y urbana, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000104 del 11 de febrero de 2025, expedido por la Dirección Financiera del IMDER PALMIRA, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que EL IMDER PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA – Garantías.** El CONTRATISTA una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor del IMDER PALMIRA, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contraídas, cuyo monto de amparo será el equivalente a al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, cuyo monto de amparo será el equivalente a al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los bienes, cuyo monto de amparo será el equivalente a al 20% del valor total del contrato, por 6 meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la póliza de cumplimiento. **d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado, cuyo monto de amparo será equivalente al 5% valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual, la póliza debe ser constituida por un valor equivalente al 200 SMLMV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA – NO RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato generará relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al IMDER PALMIRA ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se señala como lugar de ejecución, el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión y coordinación de la ejecución del

presente contrato estará a cargo del funcionario que sea asignado por el Ordenador del Gasto en el documento de Designación del Supervisor. El Supervisor velará por los intereses del IMDER PALMIRA, en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás nomas que lo modifiquen y complementen. **PARAGRÁFO PRIMERO:** En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá modificar unilateralmente la Designación del Supervisor, para lo cual comunicará por escrito al Supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí. **PARAGRÁFO SEGUNDO:** Cuando el Supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el Ordenador del Gasto, para que su labor como Supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Sera responsabilidad del Supervisor titular informar al Ordenador del Gasto dicha novedad. **PARAGRÁFO TERCERO:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y deberá conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II. **PARAGRÁFO CUARTO:** La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y conforme a las actividades globales se podrán pactar acuerdos con el Supervisor. El Supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Velar para la correcta ejecución del objeto del contrato y su cumplimiento. 2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 3) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Gerencia del Imder Palmira. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 5) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 6) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 7) Proyectar y suscribir el acta de inicio. 8) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta acta debe estar debidamente firmada por el gerente de Imder Palmira, el contratista y el supervisor del contrato. 9) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 10) Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar. EL IMDER PALMIRA se reserva el derecho de exigir al contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEXTO:** Limitaciones del Supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARAGRÁFO SÉPTIMO:** El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en él, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL IMDER PALMIRA podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL IMDER PALMIRA podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la Entidad 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del IMDER PALMIRA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por

ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral del IMDER PALMIRA en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima séptima del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El IMDER PALMIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al IMDER PALMIRA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 2272 de 2022 "*Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997,prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones*". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV:** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este, autoriza expresamente, mediante el presente documento, al IMDER PALMIRA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO I:** PROCEDIMIENTO PREVIO Y DE MEJORA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la aplicación de las multas el procedimiento que se realizará será el siguiente: El incumplimiento será certificado y notificado por la Supervisión del Contrato de forma escrita, en primera instancia mediante avisos pedagógicos, si persiste el incumplimiento se enviara un nuevo escrito en el cual se solicitará un Plan de Mejora, el cual debe ser presentado dentro del plazo establecido y aprobado por la Supervisión del Contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL SUPERVISOR verificará el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la invitación, anexo y propuesta presentada por el contratista y cláusulas del contrato que se suscriba, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una nueva multa por el incumplimiento. El CONTRATISTA y el IMDER PALMIRA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el IMDER PALMIRA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el IMDER PALMIRA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO II.** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en

el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir por acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede solo el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal c, de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO III.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes estiman anticipadamente los perjuicios que se lleguen a causar por el incumplimiento de la obligación. Para lo anterior en caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al IMDER PALMIRA a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin acudir a la tasación de los perjuicios. **PARÁGRAFO I:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayoro caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el IMDER PALMIRA, el CONTRATISTA está en la obligación de modificar la vigencia de las Garantías, de tal forma que el termino de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del IMDER PALMIRA, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el IMDER PALMIRA verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del IMDER PALMIRA. En todo caso el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios ni instaurar acciones en contra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes contratantes al finalizar la vigencia de este o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el IMDER PALMIRA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminará de manera anticipada, pudiendo el IMDER PALMIRA contratar con otro proveedor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga con el IMDER PALMIRA a mantenerlo indemne contra cualquier reclamación

proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el IMDER PALMIRA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos y Pliego de condiciones donde se consigna la necesidad, así como todos los documentos generados en desarrollo del proceso de selección, b) Disponibilidad presupuestal, c) La oferta presentada por el CONTRATISTA incluidos documentos de subsanación, d) Las garantías del contrato constituidas a favor del IMDER PALMIRA, e) El certificado de compromiso presupuestal, f) La aprobación de las garantías, g) todos los documentos que se generen en ejecución durante su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Serán requisitos necesarios para el inicio de ejecución de actividades: 1) Expedición del Registro Presupuestal Correspondiente, 2) Aprobación de garantías, 3) Suscripción del Acta de Inicio. Este contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CADA CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN. EL CONTRATO SE ENTIENDE FIRMADO POR LAS PARTES EN LA FECHA Y HORA QUE SE REALICEN LAS CORRESPONDIENTES APROBACIONES EN EL SECOP II.

Proyectó: Rodrigo Hurtado Quiñones – Abogado – Contratista

Revisó: Álvaro José García Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Paulino Alberto Llanos Soto – Gerente